



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 076 - 2014 - PCNM

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Guadalupe Garnica Pinazo, Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 244-2005-CNM del 28 de enero de 2005, doña María Guadalupe Garnica Pinazo fue nombrada Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, habiendo juramentado el 7 de febrero de 2005, por lo que ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña María Guadalupe Garnica Pinazo en su calidad de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, siendo el período de evaluación de la magistrada del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero.- Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación, y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 408-2013-PCNM del 8 de agosto de 2013, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por la magistrada contra la Resolución N° 138-2013-PCNM del 18 de marzo de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, la que se realizó en sesión pública del 25 de marzo de 2014; por consiguiente, habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetado en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Cuarto.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** la magistrada evaluada registra once (11) amonestaciones, diecisiete (17) apercibimientos, una (1) multa de 2%, otra del 3% y dos (2) multas del 5% de sus haberes, de los cuales dieciocho (18) se encuentran rehabilitados. De acuerdo a lo manifestado por la magistrada, el retraso en la tramitación de los procesos judiciales obedeció a la elevada carga procesal, lo que generó el descontento en los litigantes; la explicación de la magistrada encuentra sustento en razón a que justamente se creó un Segundo Juzgado de Familia, sólo de descarga, debido a la elevada carga procesal; por lo que, la carga en el despacho de la magistrada evaluada tuvo una mejoría en el cumplimiento de los plazos. De otro lado, la magistrada ha declarado catorce (14) procesos disciplinarios, de los cuales cinco (5) están archivados y nueve (9) en trámite, a estos últimos les aplica el principio de presunción de licitud; **ii. Participación Ciudadana:** no registra ningún cuestionamiento por participación ciudadana; registra un (1) escrito de apoyo a su labor, presentado por la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Cañete; cuenta con siete (7) reconocimientos a su función, dos (2) por parte de la Corte Superior de Justicia

N° 076 - 2014 - PCNM

de Cañete, del Consejo Provincial de Cañete, del Albergue "Nuestros Pequeños Hermanos Perú y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; iii. **Asistencia y Puntualidad:** asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv. **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Cañete, en el año 2006 la magistrada obtuvo dos (2) votos como buenos y seis (6) votos como regular, en el año 2012 en conducta y desempeño fue calificada como aceptable; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; v. **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante, la magistrada ha declarado en el formato curricular que registra un (1) proceso judicial, declarado fundado y se encuentra en ejecución. En calidad de demandada, la magistrada ha declarado catorce (14) procesos judiciales, de los cuales tres (3) se encuentran archivados, cuatro (4) improcedentes, uno (1) infundado, dos (2) se encuentran en el Tribunal Constitucional, dos (2) en apelación, uno (1) fue admitido y uno (1) declarado fundado. En calidad de denunciante, agraviada o denunciada, la magistrada ha declarada no registrar ninguna denuncia dentro del periodo de evaluación; vi. **Información Patrimonial:** en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio.

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María Guadalupe Garnica Pinazo, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Quinto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i. **Calidad de Decisiones:** de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, la magistrada ha obtenido en calidad de decisiones un total de 26.24 sobre 30 puntos; ii. **Calidad en Gestión de Procesos:** en este sub rubro la magistrada evaluada obtuvo 17.8 sobre 20 puntos; estos dos últimos sub rubros denotan una buena actuación de parte de la magistrada; iii. **Celeridad y Rendimiento:** obtuvo un total de 9 puntos, si bien es una nota baja, de la información remitida por el Poder Judicial y lo señalado en el primer párrafo del cuarto considerando, se desprende que la producción de los procesos en los primeros años de gestión se debieron a la elevada carga que asumió la magistrada; sin embargo, este porcentaje de producción fue mejorando en los subsiguientes años; iv. **Organización de Trabajo:** en este parámetro, de los informes remitidos y calificados la magistrada evaluada obtuvo una nota aceptable; v. **Publicaciones:** de otro lado, ha realizado dos (2) publicaciones: "Interés Superior del Niño" e "Interés Superior del Niño. Normatividad y Alcances en el Sistema Jurídico Peruano", ambos publicados en el Diario Oficial Judicial de la Provincia de Cañete; vi. **Desarrollo Profesional:** la magistrada evaluada ha asistido a diversos diplomados y cursos en materia de familia, abuso sexual en niños y adolescentes, derechos de la mujer, entre otros, llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Cañete, el Colegio de Abogados de Lima, la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil de la Universidad San Agustín



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 076 - 2014 - PCNM

de Arequipa en el año 2005; todo ello denota interés por la capacitación permanente y debida actualización para el desempeño de su función judicial.

Sexto.- Que, de lo actuado en el presente proceso de evaluación integral y ratificación de doña María Guadalupe Garnica Pinazo ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeta a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sétimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión del 25 de marzo de 2014;

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a doña María Guadalupe Garnica Pinazo; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

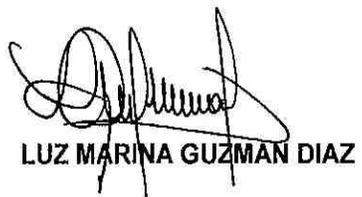

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS

N° 076 - 2014 - PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña María Guadalupe Garnica Pinazo, Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, son los siguientes:

Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Que, con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la misma que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

En este orden de ideas, habiendo realizado un estudio y valoración de cada una de las medidas disciplinarias impuestas en contra de la doctora María Guadalupe Garnica Pinazo, se advierte un voluminoso registro de sanciones impuestas en su contra, como consecuencia tanto del reiterado incumplimiento de los plazos procesales, así como del deficiente manejo y la demora incurrida en la tramitación de los procesos a su cargo, lo cual también se ve reflejado en la baja calificación obtenida en la evaluación del rubro celeridad y rendimiento, aspecto en el cual se le otorgó un puntaje de nueve sobre un máximo de treinta puntos. En tal sentido, considero que la información recabada y analizada durante la evaluación del rubro conducta resulta decisiva para determinar mi voto por su no ratificación

En razón de lo expuesto; mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a doña María Guadalupe Garnica Pinazo y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, por la no ratificación de la magistrada María Guadalupe Garnica Pinazo, es el siguiente:

Que, en el rubro conducta, la magistrada evaluada registra un elevado nivel de cuestionamientos disciplinarios, hecho objetivo que se ve reflejado en un número considerable de sanciones disciplinarias, alcanzando un total de treinta y dos medidas disciplinarias, consistentes en dos multas del 5% de su haber básico mensual, una multa del 3% de su haber básico mensual, una multa del 2% de su haber básico mensual, diecisiete apercibimientos y once amonestaciones, así como siete quejas (cuatro en trámite) y seis investigaciones (de las cuales cinco se encuentran en trámite), todo lo cual repercute negativamente en la valoración del factor conductual de la evaluada, por cuanto ha incurrido sostenida y reiteradamente en infracciones disciplinarias relacionadas con el retardo en la tramitación de expedientes y de procesos judiciales a su cargo, así como en la emisión de sentencias, incumpliendo el deber establecido en el artículo 34° numeral 1 de la Ley de la Carrera Judicial, referido al deber de impartir justicia con prontitud, obligación que todo magistrado debe cumplir en forma permanente.

Que, la valoración negativa del rubro conducta de la evaluada, repercute desfavorablemente en el rubro idoneidad, por cuanto las deficiencias detectadas inciden desfavorablemente en el parámetro de celeridad y rendimiento en su producción jurisdiccional, en tanto reiteradamente ha incumplido con los plazos procesales, generando que la imagen pública que los ciudadanos tienen sobre la función jurisdiccional no sea adecuada, pudiendo ser asociada con una justicia lenta e ineficaz, por lo que no produce convicción al suscrito para renovar la confianza a la magistrada evaluada.

Por las consideraciones expuestas, **mi voto** es porque no se ratifique la confianza a doña **María Guadalupe Garnica Pinazo** en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

S.C.



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Secretaría General

CONSTANCIA

El Secretario General deja constancia que:

Por Resolución N° 149-2014-P-CNM del 16 de setiembre de 2014, se aceptó la renuncia del doctor Vladimir Paz de la Barra al cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, quedando pendiente de suscribir diversas resoluciones y votos, que se encontraban en elaboración.

Mediante Acuerdo del Pleno N° 271-2014 adoptado en sesión del 25 de marzo de 2014 se ratifica a doña María Guadalupe Garnica Pinazo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, con el voto en contra de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Gonzalo García Nuñez, y el voto singular concordante del entonces señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, decisión que se plasma en la Resolución N° 076-2014-PCNM suscrita por los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita, Gastón Soto Vallenas, Vladimir Paz de la Barra, Luz Marina Guzmán Díaz y Máximo Herrera Bonilla.

El doctor Vladimir Paz de la Barra ha considerado no emitir su voto singular concordante antes mencionado, sin embargo, dicha situación no afecta el contenido de la Resolución N° 076-2014-2014-PCNM por la que se renueva la confianza a la magistrada antes referida ni la decisión adoptada, por cuanto con este voto se ejecuta el Acuerdo N° 271-2014 adoptado en sesión del 25 de marzo de 2014 en la que el referido ex Consejero participó, votó y firmó el acta respectiva, habiendo asimismo suscrito la Resolución N° 076-2014-2014-PCNM, por lo que por el principio de conservación del acto administrativo, tanto el acuerdo como la resolución que lo ejecuta mantienen su validez y efectos jurídicos.

De lo que doy fe como Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura.

MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura